

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Mayo 3 de 2014 • No. 396-2



Más de 5.000 adultos mayores, que son atendidos en 19 centros de vida, participaron en un concurso de dibujo como parte de la campaña Maltrato Cero, liderada por la Secretaría de Gestión Social.

La campaña Maltrato Cero, que busca erradicar en Barranquilla todo tipo de actos que generen violencia hacia las mujeres, llegó a los centros de vida del Distrito.



# CONTENIDO

DECRETO N°0317 de 2014 (Mayo 2 de 2014) .....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 3 DE MAYO DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0317 DE 2014**  
**(Mayo 2 de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL DIA 3 DE MAYO DE 2014 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los

usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla - Atlántico el día 3 de mayo del año en curso.

Que hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de La República DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes vías:

- Calle 72 entre Carreras 54 y 56
- Carrera 56 entre Calles 72 y 70
- Calle 70 entre Carreras 56 y 54
- Carrera 54 entre Calles 70 y 72

**PARAGRAFO 1.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 3 de mayo de 2014, desde las 6:00 horas, hasta las 23:59 horas y/o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

**PARAGRAFO 2.** Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital

No. 0204 del 25 de febrero de 2014 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CARGUE Y DESCARGUE. . (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)** Las actividades de cargue y descargue quedan prohibidas en las siguientes Vías:

- Calle 72 entre Carreras 54 y 56.
- Carrera 56 entre Calles 72 y 70
- Calle 70 entre Carreras 56 y 54
- Carrera 54 entre Calles 70 y 72

Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

**PARAGRAFO:** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 3 de mayo de 2014, desde las 6:00 horas, hasta las 23:59 horas y/o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER.:(VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)**

Se prohíbe la circulación de motocicletas en las siguientes vías:

- Calle 72 entre Carreras 54 y 56
- Carrera 56 entre Calles 72 y 70
- Calle 70 entre Carreras 56 y 54
- Carrera 54 entre Calles 70 y 72

**PARAGRAFO.** La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado 3 de mayo de 2014, desde las 6:00 horas, hasta las 23:59 horas y/o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla.

El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir del día sábado 3 de mayo de 2014, desde las 6:00 horas, hasta las 23:59 horas y/o la salida del señor Presidente de la Ciudad de Barranquilla, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos días (2) días del mes de mayo de 2014.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

**WALID DAVID JALIL NASSER**

Secretario Distrital de Movilidad

**ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN**

ZONA DE RESTRICCIÓN





**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**